

DOCUMENTOS APELLIDOS Y NOMBRES.	CONCEPTO de su derecho electoral.	SU DOMICILIO.	DOCUMENTOS conreferencia á los que se ha hecho la inscripción de alta ó baja.
3.ª Sección.—Belén.			
	ALIAS.		
	BAJAS.		
	Por defunción.		
Gutiérrez Goenaga, D. Angel.	El 1.º de la ley.	Belén, 14, 2.º	Parte Juzgado M. Buenavista, Noviembre, 1882.
Ramírez de Villa-Urrutia, Ramón.	Idem.	Argensola, 19, principal.	Idem de id. en id.
Alvarez Candamo, Manuel.	Idem.	Ronda de Recoletos, 12, principal.	Idem id. en Enero, 1883.
Castro Rey, Felipe de	Idem.	Costanilla de la Veterinaria, 3, bajo.	Idem id. en id.
Santiuste Bendicho, Antonio.	Idem.	Santo Tomé, 2 duplicado, cochera.	Idem id. en id.
Cámara Muñoz, Eugenio.	Idem.	Zurbano, 8, 2.º	Idem id. en Febrero, id.
Feito García José.	Idem.	San Lucas, 8, principal.	Idem id. en Abril, id.
Segura, Gervasio.	Idem.	Idem, 3, bajo.	Idem id. en Mayo, id.
Carabaya, Pablo.	Idem.	Santa Teresa, 8, portería.	Idem id. en Junio, id.
Monte-mayor, Mariano.	Idem.	Argensola, 9, entresuelo.	Idem id.
Poliz, Natalio.	Idem.	Monte-Esquiza, 9, portería.	Idem Hospital, en id. id.
Saez Palacios, Rafael.	Idem.	Barquillo, 34, duplicado, bajo.	Idem Buenavista, id. id.
Monedero Corrales, Carlos.	Idem.	Argensola, 5, 3.º	Idem Universidad, en Agosto id.
4.ª Sección.—Caballero de Gracia.			
	ALIAS.		
	BAJAS.		
	Por defunción.		
Ruedas Crespo, D. Hilario.	El 1.º de la ley.	Caballero Gracia, 13, 2.º	Idem de Buenavista, Diciembre de 1882.
Huerta Murillo, Casimiro.	Idem.	Jardines, 15, principal.	Idem id. Enero 1883.
González Calonge, Manuel.	Idem.	Caballero Gracia, 12, 4.º	Idem id. id.
Reus García, José.	Idem.	Peligros, 6 y 8, id.	Idem id. Febrero id.
Martín Notario, Melchor.	Idem.	Jardines, 26, id.	Idem id. id.
Palomino Arroyo, Francisco.	Idem.	Idem 16, bajo.	Idem id. Marzo id.
Herralde Pérez, Fernando.	Idem.	Caballero Gracia, 46, 2.º	Idem del Hospicio, Mayo id.
Alvarez Lorenzana, Juan.	Idem.	Idem 15, 3.º	Idem Buenavista, Agosto id.
García Moreno, Regino.	Idem.	Idem 13, principal.	Idem id. Setiembre, id.
Díez Cortés, Ignacio.	Idem.	Idem id. id.	Idem id. Octubre id.
5.ª Sección.—Libertad.			
	ALIAS.		
	BAJAS.		
	Por defunción.		
Pérez Fernández, José.	El 1.º de la ley.	Libertad, 22, 3.º	Idem Universidad, Noviembre 1882.
Pacheco Marín, Antonio.	Idem.	Gravina, 18, 2.º	Idem Buenavista, Diciembre id.
Murga Mugastegui, Gonzalo.	Idem.	Libertad, 29, id.	Idem id. id.
Leguina Cierzo, José Domingo.	Idem.	Arco Santa María, 43, duplicado, id.	Idem id. Enero 1883.
Dominguez de la Torre, José.	Idem.	Gravina, 8, principal	Idem id. id.
Rodríguez Saavedra, Manuel.	Idem.	Idem 11, 4.º	Idem Hospicio, id.
Fontana, Querubín.	Idem.	Idem 6, id.	Idem Buenavista, id.
Corte, Manuel de	Idem.	Idem 17, bajo.	Idem id. Abril id.
6.ª Sección.—Montera.			
	ALIAS.		
	BAJAS.		
	Por defunción.		
Coalla Truulla, Rafael.	El 1.º de la ley.	Aduana, 27, principal.	Idem id. Noviembre 1882.
Crespo Martín, Pedro.	Idem.	Montera, 6, 4.º	Idem Hospicio, id.
Bertrán Vidal, Márcos.	Idem.	Idem, 25, tienda.	Idem Buenavista, Enero 1883.
López Bravo, Ignacio.	Idem.	Aduana, 22, 3.º	Idem Centro, Marzo id.
Cejalbo Sanz, Ecequiel.	Idem.	Montera, 33, portería.	Idem Buenavista, Mayo id.
Talens Oliete, Agustín.	Idem.	Aduana, 22, bajo.	Idem id. Octubre id.
7.ª Sección.—Plaza de Toros.			
	ALIAS.		
	BAJAS.		
	Por defunción.		
Panadero, Florencio.	El 1.º de la Ley.	Camino Venta, 17, principal	Idem id. Diciembre 1882.
Martínez Durán, Baltasar.	Idem.	Ayala, 15, sotabanco.	Idem id. Abril 1883.
Gancedo Orenes, Pedro	Idem.	Jardillos Campos, 11, bajo.	Idem Hospital, id.
Sancho Cabanes, Francisco.	Idem.	Torrijos, 13, id.	Idem Buenavista, Mayo id.
Alvarez Sanz, Augusto Manuel.	Idem.	Camino Venta, 7, 3.º	Idem id. id.
García y García, Nicolás.	Idem.	Jorge Juan, 70, patio.	Idem Hospital, Junio id.
Abundo, Alejandro.	Idem.	General Pardiñas, 1, bajo.	Idem id. id.
Alcaide Sevilla, Francisco.	Idem.	Caballero, sin número, bajo.	Idem Palacio, Agosto id.

DOCUMENTOS	CONCEPTO	DOCUMENTOS
APELLIDOS Y NOMBRES	de su derecho electoral.	con referencia á los que se ha hecho la inscripción de alta ó baja.
	SU DOMICILIO.	
	8.ª Sección.—Reina.	
	ALTAS.	
	»	
	BAJAS.	
	Por defunción.	
García Ruiz, D. Eugenio.	El 1.º de la ley.	Parte del Juzgado M. de Buenavista, Enero 1883.
Larios, Saturnino.	Idem.	Idem id. id.
Polo Torija, Crispulo.	Idem.	Idem id. Febrero id.
Gómez Fernández, Juan Antonio.	Idem.	Idem id. Abril id.
González Alcalde, Tomás.	Idem.	Idem id. Mayo id.
Villar Andrade, Antonio.	Idem.	Idem id. Junio id.
López de Goicoechea García, Francisco.	Idem.	Idem id. id.
Ortiz de Zárate Cabrera, Máximo.	Idem.	Idem id. Octubre id.
Samaniego Lassu, Adolfo.	Idem.	Idem id. id.
	9.ª Sección.—San Marcos.	
	ALTAS.	
	»	
	BAJAS.	
	Por defunción.	
Ramos Queipo, D. José.	El 1.º de la ley.	Idem Buenavista, Enero id.
Santos Jiménez, Jacobo.	Idem.	Idem id. id.
Núñez Arenas, Fernando.	Idem.	Idem id. Febrero id.
Alonso Valdenegro, Hilarión.	Idem.	Idem id. Octubre id.
Eugenio Cuesta, Trifón de.	Idem.	Idem id. id.
Font Santos, José.	Idem.	Idem id. id.
	10.ª Sección.—Salamánca.	
	ALTAS.	
	»	
	BAJAS.	
	Por defunción.	
Velázquez Rubillo, D. Juan.	El 1.º de la ley.	Idem Buenavista, Diciembre id.
Martínez Ruiz, Pedro.	Idem.	Idem id. id.
Salido Ordóñez, Antonio.	Idem.	Idem id. id.
Nicolás, Félix.	Idem.	Idem id. id.
Fuentes Bustillo, Manuel.	Idem.	Idem Centro, Enero 1883.
García Somoza, Plácido.	Idem.	Idem Buenavista, id.
Salinas, Jerónimo.	Idem.	Idem Hospital, Febrero id.
López y López, José.	Idem.	Idem id. Marzo id.
Rezo Morejón, Juan.	Idem.	Idem id. id.
Fernández Almazán, Nicolás.	Idem.	Idem Buenavista, id.
Guerrero Alonso, Gumersindo.	Idem.	Idem Palacio, id.
González Sampeiro, Manuel.	Idem.	Idem Hospital, id.
Morete de la Mata, Antonio.	Idem.	Idem Buenavista, id.
Calleja, Manuel.	Idem.	Idem id. Abril id.
Canalejas, Francisco de P.	Idem.	Idem id. Mayo id.
Martí y Correa Víctor.	Idem.	Idem id. id.
López Ibáñez, José María.	Idem.	Idem id. Junio id.
Arcas Santos, D. Mariano de	Idem.	Idem id. Octubre id.
Sánchez Barba, Antonio.	Idem.	Idem Palacio, id.
	3.ª Sección.—Belén.	
	BAJAS.	
	Pérdida de domicilio en este distrito.	
Vituro y Arés, D. José.	El 1.º de la ley.	Por traslación al distrito del Hospital.
	8.ª Sección.—Reina.	
	ALTAS.	
	»	
	BAJAS.	
	Por defunción.	
Pino y Cuenca, D. José del	El 1.º de la ley.	Por traslación del distrito del Hospicio.

ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

Distrito electoral de Alcalá de Henares.

Sección de Alcalá de Henares.

RELACIÓN de las bajas ocurridas en el Censo electoral de la Sección durante el año, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 54 de la Ley electoral de 28 de Diciembre de 1878 que se remite al Excmo. Sr. Gobernador Civil, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 55 de la misma.

NOMBRES.	DOMICILIOS.	MOTIVOS.
D. Pedro Guijarro Vega.	San Julián, 2.	Fallecimiento.
D. Juan Bellido Cia.	Coclus, 4.	Idem.
D. Antonio Mingot Huet.	Plaza de la Victoria, 2.	Idem.
D. Severiano Marín López.	Seires, 3.	Idem.
D. Patricio Antonio Martínez.	Damas, 8.	Idem.
D. Pablo Solarves.	Santa Catalina, 7.	Idem.
D. Anastasio Pérez Sánchez.	Plaza Mayor, 28.	Idem.
D. Domingo Poves Mendivil.	Idem, 37.	Idem.
D. Luciano González Hernánz.	Mayor, 40.	Idem.
D. Manuel García Caballero.	Idem, Hospital.	Idem.
D. Eduardo Despierto Gómez.	Idem, 123.	Idem.
D. Joaquín Pérez Comoto.	Santiago, 10.	Idem.
D. José Escudero de la Peña.	Archivo central.	Idem.
D. Justo Castello Dagal.	Cervantes, 8.	Idem.
D. Cirilo Riva Serrano.	Libreros, 40.	Idem.
D. Luis Santos Calvo.	Idem, 37.	Idem.
D. Antero Molina Navarro.	Ancha, 15.	Idem.
D. Félix Despierto Vaquero.	Beatas.	Idem.
D. Bernardo Jiménez Ortega.	Siete Esquinas, 3.	Ausencia.
D. Sotero Romo Roldán.	Hornos, 6.	Idem.
D. Celedonio Ferruca Millán.	Carmen Calzado, 6.	Idem.

NOMBRES.	DOMICILIOS.	MOTIVOS.
D. Ildefonso Rodríguez Aguilár..	Roma, 6	Idem.
D. Luis Yagüe Ranz	Idem, 1	Idem.
D. Casto Sánchez Palazuelos	Idem, 3	Idem.
D. Isidro Moravia Morillejo	Trinidad, 8	Idem.
D. Blas Paez Catalá	Santa Ursula, 1	Idem.
D. Bernardo Barbolla Arteaga	Carmen Calzado, 8	Idem.
D. Francisco Millán	Idem, 6	Idem.
D. Antonio García Martínez	Puerta Madrid, 3	Idem.
D. Enrique Espiga	Coches, 6	Idem.
D. Joaquín Santana Nestosa	Idem, 11	Idem.
D. Manuel Gallo	Idem, 15	Idem.
D. Miguel Dalda	Idem, 25	Idem.
D. José María Chapuli	Idem, 50	Idem.
D. Javier Rojas Gómez	Damas, 14	Idem.
D. Luis Curiel Castro	Empedrado, 7 y 9	Idem.
D. Tomás Juárez Almazán	Plaza Mayor, parroquia	Idem.
D. Francisco Arcas Catalá	Idem, 28	Idem.
D. Bernabé García Galán	Idem, 29	Idem.
D. Manuel García Corral	Idem, 29	Idem.
D. Juan Nepomuceno García Gallego	Gallegos, 15	Idem.
D. Francisco Marchante Sanabria	Idem, 4	Idem.
D. Manuel Ibarra Cruz	Mayor, 1	Idem.
D. José García Bernardo	Idem, 19	Idem.
D. José Espinosa Garay	Idem, 62	Idem.
D. Antonio Dalca de las Heras	Santiago, 102	Idem.
D. Joaquín Casañ Alegre	Idem, 1	Idem.
D. Pablo Soria Avesturi	Idem, 29	Idem.
D. Ramón Bosque	San Bernardo, 35	Idem.
D. Antonio Porrao Vela	Cervantes, 37	Idem.
D. Zacarías Carrasco	Idem, 37	Idem.
D. Gregorio Viento de Hoyos	Idem, 5	Idem.
D. Valero Pérez Gascón	Idem, 6	Idem.
D. Pablo Pérez Gascón	Manía, 1	Idem.
D. Jerónimo Aizcar Pavón	Puerta de Santiago, 2	Idem.
D. Andrés García Herreros	Idem, 2	Idem.
D. Liberto Conde	Libreros, 37	Idem.
D. Enrique Vilela	Idem, 32	Idem.
D. Manuel Arévalo García	Idem, 9	Idem.
D. Mariano de la Cuesta	Idem, 3	Idem.
D. Benito Zafrañet Font	Tinte, 4	Idem.
D. José Ruiz Muñoz	Flores, 4	Idem.
D. Manuel Martín Escalera	Quinta de Cervantes	Idem.
D. Anacleto Mestre García	Empedrada, 9	Idem.
D. Francisco Miranda López	Escolapios	Idem.
D. Justo de Pedro Serrano	Idem	Idem.
D. Cayetano Pazos	Estación, 17	Idem.
D. Miguel de Hita	Moral, 16	Idem.

intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 procedentes de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero próximo, cuyo pago se halla domiciliado en esta provincia, he dispuesto:

1.º Que desde el día 15 del mes actual se admitan por la Intervención de Hacienda las inscripciones que se presenten al cobro con las correspondientes facturas, las cuales se expendan en la Dirección General de la Deuda.

Y 2.º Con arreglo a lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de los interesados y Corporaciones respectivas.

Madrid 13 de Diciembre de 1883.—
Angel González de la Peña.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de adoquín granítico con destino á las vías del ensanche de esta capital, durante cuatro años, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

Art. 1.º Es objeto de esta contrata el suministro de todo el adoquín granítico, conocido con el nombre de pedruzco irregular que sea necesario para la construcción de los empedrados de las vías públicas del ensanche de esta Capital, cuya ejecución se acuerde por el Excelentísimo Ayuntamiento con esta clase de material.

Art. 2.º La duración de este contrato será de cuatro años contados desde la fecha en que se otorgue la correspondiente escritura de contrato.

A los diez días de otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en el precio tipo asignado á la mitad de obra, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata ó en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse, de suerte que el contratista no podrá elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de obra que se le manden ejecutar, quedando el Excmo. Ayuntamiento en libertad de realizar en cada año los trabajos que crea conveniente, con arreglo á los créditos que para este servicio se hayan consignado en el presupuesto especial de gastos del ensanche de Madrid, tanto en el ordinario como en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo para efecto, se calcula prudencialmente que el gasto anual podrá elevarse á la semana de 150,000 pesetas por término medio.

Art. 4.º Los adoquines serán de roca granítica, de grano fino y compacto, estando bien distribuidos en la masa todos los componentes que forman esta clase de rocas.

Su fractura ha de presentarse en ángulos agudos y el peso por metro cúbico no bajará de 2,700 kilogramos.

Provenirá dicho material de las canteras de la inmediata Sierra de Guadarrama que lo den de las condiciones antedichas.

Art. 5.º Los adoquines serán de los conocidos por adoquines irregulares, y su forma general la prismática rectangular.

La labra de los adoquines será únicamente el desbaste de cantera.

Art. 6.º Los pedidos del material se dirigirán por escrito al contratista por el

Ingeniero Director del ramo competente autorizado al efecto por la Superioridad. En estos pedidos se fijarán la cantidad de adoquines que se deseen y el plazo dentro del cual deberá quedar terminada la entrega designando los puntos en que esta ha de tener lugar, so calculará el número de días de este plazo en el supuesto de que habrán de entregarse diariamente por lo menos 2,000 pedruzcos por cada uno de los pedidos que se le hagan, sin que en ningún caso pueda exigirse al contratista que exceda la entrega diaria de 4,000 cuando sean más de uno los pedidos que haya de servir á la vez.

Art. 7.º Uno de los dos ejemplares del pedido que se hará siempre por duplicado, lo devolverá el contratista á la Dirección facultativa en el término de veinticuatro horas manifestando al pie su conformidad, debiendo empezar la entrega del material dentro de los tres días siguientes sin excusa ni pretesto alguno.

Si así no lo hiciere, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Ingeniero Director del Ramo, podrá imponerle una multa de 5 á 50 pesetas por cada día de retraso que transcurra sin dar principio á la entrega.

Si pasan 15 días sin haber empezado á servir los pedidos, esta multa se duplicará por espacio de otros 15 días.

Transcurrido un mes sin dar comienzo á la entrega del material, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir la contrata con pérdida de la fianza que tenga prestada el contratista, como garantía del cumplimiento de este servicio.

Art. 8.º La entrega del material se verificará en los puntos que se designen en los pedidos respectivos, debiendo apilarse en la forma que se determine por la Dirección facultativa para que no entorpezca el tránsito público: todos los gastos que ocasione esta operación, serán de cuenta del contratista.

Art. 9.º El material será reconocido en los puntos de entrega por el Ingeniero Director del Ramo ó Ayudante en quien delegue, con asistencia del contratista ó su encargado, desechándose todo el que no reuna las condiciones estipuladas en este pliego.

Art. 10.º El material que del reconocimiento de que habla el artículo anterior, quede desechado, deberá retirarse de la vía pública por el contratista dentro de las 24 horas siguientes de haber ejecutado dicha operación sin excusa ni pretesto alguno, y si así no lo hiciere, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cinco pesetas diarias por cada cien pedruzcos durante tres días, pasados los cuales sin haberlo retirado, se entenderá que renuncia al material á favor de Madrid.

Art. 11.º Una vez empezada la entrega del material, deberá ésta terminarse en el plazo que para cada caso fije la Dirección facultativa del Ramo y con arreglo á lo que se preceptúa en el art. 62 del presente pliego.

Por cada día más de los fijados en los plazos respectivos que tardare el contratista en terminar de servir cada pedido que se le hubiese hecho, podrá el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, á propuesta del Sr. Ingeniero Director del Ramo, imponerle una multa de 10 á 20 pesetas.

Si pasan 15 días sin haber terminado de servir el pedido, esta multa podrá duplicarse por espacio de otros 15 días.

Transcurrido un mes sin haber hecho la entrega total, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con pérdida de la fianza que como garantía de este servicio tenga prestada el contratista.

Art. 12.º Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo á lo que preceptúan los artículos 7.º, 6.º y 11 del presente pliego de condiciones, se harán efectivas de la fianza prestada por el contratista como garantía del cumplimiento del servicio, y caso preciso, de sus bienes en la forma que se establece en el art. 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios Provinciales y Municipales.

Se hace constar que no ha recibido esta Comisión inspectora alta alguna de esta sección en el transcurso del año, como tampoco altas y bajas de las demás secciones que forman este distrito electoral.

Alcalá de Henares 1.º de Diciembre de 1883.—La Comisión inspectora, el Presidente, Joaquín Ibarra.—El Secretario, Emilio Marticorena.

Diputación provincial.

Habiéndose padecido una equivocación en la subasta de herramientas para el Hospicio Provincial que se insertó en este Boletín el día 11 de este mes, se publica de nuevo debidamente rectificada:

Sección de Beneficencia.—Negociado 1.º

Esta Corporación ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá lugar el día 22 del actual, á las tres de la tarde, en el Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia que establece el Real decreto de 4 de Enero último, el suministro de todas las herramientas y demás útiles de ferretería que necesiten los talleres del Hospicio, á los precios de la factura unida al pliego de condiciones para la subasta, que estarán de manifiesto en esta Secretaría, sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos hasta el del remate; debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación, *doscientas noventa pesetas*, y como definitiva el 10 por 100 del importe de una anualidad, al precio en que se adjudique el suministro, el cual se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Madrid 7 de Diciembre de 1883.—El Presidente, Moreno Benítez.—El Diputado Secretario, J. de la Presilla.

Modelo de proposición

D. N. N. . . . que habita en . . . calle de . . . núm. . . . enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial y Diario de

Avisos sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las herramientas y útiles de ferretería que necesiten los talleres del Hospicio desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1884, cuyo consumo se calcula en 5,800 pesetas, se compromete á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, aceptando los precios marcados en la factura y con la rebaja de . . . (aquí el tanto por ciento) escrito en letra y no en cifra ni guarismo) de la cantidad de pesetas calculado á su importe.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid

Esta Administración pone en conocimiento de los Contribuyentes de esta Capital, que D. Sotero Crespo, Recaudador de Contribuciones de la zona 15.ª, distrito de la Latina, ha trasladado su oficina á la calle de los Mancebos, núm. 2, cuarto segundo izquierda, donde continúa despachando de diez á doce de la mañana y de 2 á 4 de la tarde todos los días laborables.

Madrid 11 de Diciembre de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Ricardo Heredia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Habiendo ordenado la Dirección General de la Deuda pública el abono de

Art. 13. El contratista deberá de completar la fianza siempre que se le extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los 10 días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 14. La valoración de los materiales suministrados por el contratista, se hará por metros cuadrados, midiendo directamente sobre el terreno la superficie empedrada con los pedruzcos entregados por el mismo.

Esta condición se ejecutará dividiendo la dicha superficie en figuras geométricas, regulares, cuyas áreas se calcularán con arreglo á las fórmulas respectivas.

Art. 15. Por cada metro cuadrado que resulte hecho con los adoquines suministrados por el contratista, se le abonará el precio de 14 pesetas, deduciendo del mismo la baja ó mejora del remate si la hubiese.

Art. 16. A fin de cada mes se hará por la Dirección facultativa del Ramo la medición sobre el terreno de la superficie empedrada con los pedruzcos suministrados por el contratista, en la forma que prescribe el art. 14 de este pliego, á cuya operación asistirá dicho contratista ó persona competentemente autorizada por el mismo, y aplicando el precio que se fija en el art. 15 de este pliego, para el metro cuadrado de empedrado se formará la relación valorada de cada una de las obras á la que prestará su conformidad el contratista.

Art. 17. El importe del material suministrado por el contratista, se le acreditará por medio de certificaciones mensuales que expedirá el Ingeniero Director facultativo del Ramo, á las que acompañará las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Art. 18. La baja ó mejora que se haga en el acto del remate, se verificará al precio tipo que se marca en el art. 15 por el metro cuadrado de empedrado y que es de 14 pesetas.

Por lo tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña el pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinados á hacer la proposición lo siguiente á la letra si no se hiciese baja, «por el precio tipo» y si la hiciese «con la rebaja de... pesetas en el precio tipo» desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 19. Todos los empleados, dependientes y operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidas al Ingeniero Director del Ramo y demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Ingeniero Director del Ramo podrá exigir al contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 20. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten por la Contaduría del Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 21. Igualmente regirán en esta contrata las condiciones generales de Obras públicas aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, en cuanto no se opongan á las presentes, según previene la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1867.

Art. 22. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades que tiene que satisfacer en los fieltos por los derechos de introducción del material establecidos por el Municipio, advirtiéndose que en el caso de que pudiera modificarse este arbitrio Municipal, se tendrá en cuenta dicha modificación ó supresión, aumentándose ó disminuyéndose en la cantidad que corresponda por este concepto.

Económico administrativo.

1.ª La subasta se verificará el día 2 de Enero de 1884, á la una y media de la

tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á cuatro, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 7.500 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería Municipal ó bien en la Caja General de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 14 pesetas metro cuadrado de empedrado que resulte hecho con el material suministrado por el contratista, según se marca en el art. 15 del pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto actual del ensanche, y se contraerá en los que se formen para los demás años económicos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, á la más beneficiosa para los fondos Municipales se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos terminos, la citada adjudicación

se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa, quince mil pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestare la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los 10 días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista previa certificación del Ingeniero Director facultativo de las vías públicas Municipales de esta Capital, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta del remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería Municipal, bien de la Caja General de Depósitos vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería Municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos. Cuando no excedan de 1.000 pesetas y desde esta cantidad en adelante un sello de cinco pesetas por cada 250 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de adoquín granítico irregular, conocido con el nombre de pedruzco, que sea necesario para los empedrados de las vías públicas del ensanche de esta Villa, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas se compromete á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á tipo con la cantidad en letra).

Madrid..... de.... de 1883
(Firma del proponente.)

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. don José Garzón Pérez, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia al público que D. Andrés Peláez Vexa, de 35 años de edad, Abogado, casado, habitante en la calle de la Cava Alta, número 5, ha solicitado su inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes, habiéndose señalado el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que puedan hacerse reclamaciones contra dicha pretensión.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.— José Garzón.—El Secretario Licenciado, Diego Lozano.

En virtud de providencia del Sr. Juez Municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Josefa Fernández Mendoza, de 47 años, soltera, que habitó en la calle de Amaniel número 1, bohardilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, ó en la Carcel de Mujeres, para extinguir la pena que la fué impuesta en juicio de faltas seguida contra la misma, por escándalo con embriaguez.

Madrid 28 de Noviembre de 1883.— V.º B.º =Espinosa. El Secretario, Mariano Ordás.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la misma.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á José Aguado González, hijo de Pedro y de Gervasia, natural de Alcobendas, fundidor tipográfico, soltero, de 20 años de edad, que ha vivido en la calle de Fernández de los Rios, número 4, piso tercero, siendo sus señas personales: estatura alta, color trigueño, pelo castaño, barbilampiño, ojos pardos, nariz chata, y viste pantalón, chaleco y americana de tricot, gorra de seda negra, camisa de algodón, á rayas encarnadas, y botinas de becerro, para que dentro del término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y á los agentes de la policía judicial que tuviesen noticia de su paradero, procedan á su captura y remisión á la Carcel de Hombres de esta Corte, á mi disposición.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1883.— Francisco Rodríguez García.— Por mandato de S. S. Valentin Ballester. Es copia.— V.º B.º =El Juez, Francisco Rodríguez García.— El Escribano, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez Municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Isabel Alonso Martínez, de 27 años, soltera, natural de Oviedo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado á la celebración del juicio de faltas que pende contra la misma, pues sino lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1883.— V.º B.º=Espinoso.—El Secretario, Mariano Ordás.

Buenavista

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, por el presente se hace saber: que á dicho Juzgado se ha acudido por D. Daniel Moraza y Muguera, habitante en la calle del Saucó, núm. 13, duplicado, sobre que se le incluya en las listas del censo electoral, y que se ha señalado el término de veinte días para admitir las reclamaciones que contra la misma puedan hacerse, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.— V.º B.º=Brú.—El Secretario, Francisco Fernández de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, por el presente se hace saber que á dicho Juzgado, se ha acudido por don Antonio Rubio Ferrandis, habitante en la calle de Peligros, números 10 y 12, sobre que se le incluya en las listas del censo electoral, y que se ha señalado el término de 20 días, para admitir las reclamaciones que contra la misma puedan hacerse á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 1.º de Diciembre de 1883.— V.º B.º=Brú.—El Secretario, Francisco Jiménez de la Torre.

Buenavista

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Brú, Juez instructor del distrito de Buenavista de la misma, se cita y llama á Gregorio Redruello Bueno, con el fin de que dentro del término de cinco días, comparezca en el referido Juzgado á la práctica de una diligencia referente á la fianza personal, que prestó á favor de María Sánchez García.

Madrid 15 de Noviembre de 1883.— V.º B.º=El Juez, Brú.—El Actuario, Matías Aranda.

Centro

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital se ha presentado y admitido una demanda por la que D. Emilio Saenz Ramírez, que habita calle de Silva, núm. 17, Abogado, de 26 años de edad, solicitando que como capacidad se le incluya en el Censo electoral de esta villa para Diputados á Cortes.

Cuya pretensión se hace saber al público por medio del presente edicto con el fin de que en término de 20 días, contados desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, pueda ejercitarse por cualquier elector el derecho que le concede el artículo 28 de la ley electoral vigente.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.—El Juez de primera instancia, Julián Gómez.—El Secretario de Gobierno, José María Miller y Arróspide.

Congreso

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria, se llama y emplaza por término de 15 días, á Paz Villavicencio Pérez Santamaría, natural de Burgos, hija de José Antonio y de Nicolasa, de 18 años de edad, soltera, de estatura regular, delgada, morena, bien parecida y viste con elegancia, habiendo vivido en la calle de las Infantas, 26, principal, y cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, con el fin de que se resente á cumplir la condena que la ha

sido impuesta en la causa criminal seguida contra la misma, por lesiones á Asunción Yaina, apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades Civiles y Militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Paz Villavicencio, con el expresado objeto.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.— Emilio Ayllón.—El Secretario, Agapito Gil Manrique.

D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, Juez de instrucción del Congreso de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Angel Navarro Romance, hijo de Mariano y María, de 51 años de edad, casado, jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura baja, color moreno, ojos pardos, barba y cabello negros, y viste pantalón, chaleco y gabán sacó negros, sombrero hongo negro y botinas, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado ó en la Carcel de Villa á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo y otros se sigue por falsificación y tentativa de estafa, y encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y habido que sea lo pongan á mi disposición.

Y asimismo se llama por dicho término á Vicente Navarro, natural de Ruzaña, Valencia, de 45 años de edad, soltero, cesante, que vivió en la calle de la Ballesta, núm. 18, á fin de requerirle para que en el término de diez días lo presente en este Juzgado ó en la Carcel de Villa.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1883.—Emilio Ayllón.—Ezequiel Arimendi.

Hospicio

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se hace notorio que D. Francisco García Goyena, vecino de la misma, habitante calle de San Mateo, núm. 11, Jefe de Administración civil de segunda clase, cesante, ha interpuesto demanda, que se le ha admitido, pidiendo que se declare su derecho á ser incluido como capacidad en las listas electorales para Diputados á Cortes, y se publica dicha pretensión por medio de este edicto, para que dentro del término de 20 días puedan presentarse en oposición á la inclusión solicitada los demás electores ó cualquiera de ellos, cuyo término se contará desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en que se inserte el presente anuncio.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.— V.º B.º=Francisco Rodríguez García.—El Secretario, Pedro Mariano de Benito.

Hospital

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Iglesias, cuyas señas y segundo apellido se ignoran, que se dice haber vivido en la calle de Buenavista, núm. 44, principal, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Julián Cobo, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que estoy sustanciando por el delito de sustracción de efectos y metálico; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á sus alcances, procedan á la captura del referido Juan Iglesias, trayéndolo en su caso á este Juzgado á mi disposición.

Dado en Madrid á 29 de Noviembre de 1883.—Andrés Calleja.—El Actuario, Julián Cobo.

Inclusa

Por el presente que se formaliza en

virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta Capital, se cita á doña Anastasia Bermejo y Vicente, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que suscribe, ejercitando las acciones y derechos que le competen como viuda de D. Juan Pertierra y Rodríguez, y especialmente en las diligencias de inventario judicial pedido por D. Manuel Pertierra, padre y heredero del difunto y por sus hermanos legatarios del quinto; bajo apercibimiento que de no comparecer, seguirá su curso el expediente, entendiéndose las diligencias á su nombre con el Sr. Fiscal.

Madrid 11 de Diciembre de 1883.— V.º B.º=Mariano Fonseca.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre

131

Latina

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, de esta capital, se cita y llama á Josefa Ayegui y Ayegui, de 18 años de edad, soltera, sirvienta, que ha vivido en la calle de los Mancebos, 6, bajo, y á Dolores Gutiérrez y Regina López, que han vivido en la calle de Segovia, núm. 33, casa titulada de los Corralillos, para que en el término de cinco días, se presenten en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Agustina López Pérez, por hurto; apercibida la Josefa, que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1883.— V.º B.º=Felipe Peña.—El Escribano, Seyeriano de Diego.

Palacio

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Rodríguez Grana, natural de Reconco, Parroquia de San Esteban, provincia de Lugo, vecino de esta Corte, soltero, vaquero, de edad de 19 años, para que, en el término de 10 días contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de esta Corte, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por hurto, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Diciembre de 1883.—Gregorio Vieito.—El Actuario, Ramón Martínez Aguilar.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bernardina Toro y Crespo, vecina de Santander, que se dice habitó en el año anterior en dicha Ciudad, calle de Rúa Mayor Cabrete, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para responder de los cargos que le resultaren en la causa criminal que contra la misma se instruye por hurto, apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Diciembre de 1883.—Gregorio Vieito.—Ramón Martín Aguilar.

Universidad

A virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, dictada en autos de juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de don José María López y Salamanca, se vende en pública subasta el oficio de Procurador, que el mismo desempeñó en los Tribunales de esta Corte, bajo el tipo de 10.000 pesetas y las demás condiciones que constan en los autos de las que podrán enterarse cuantas personas lo deseen, poniéndoselas de manifiesto en la Escriba-

nía de mi cargo hasta el acto del remate que se celebrará en dicho Juzgado el día 28 de Diciembre proximo, á las dos de la tarde.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.— V.º B.º= José González.—El Actuario, Eusebio Cereceda.

Por la presente y en virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Señor Juez de instrucción de este distrito de la Universidad en causa que se instruye con motivo de robo, ejecutado en el cuarto habitación de D. Pedro Lastén calle de las Minas, 8, bajo, se cita de comparecencia en el expresado Juzgado (Salesas) á los autores del citado robo, con el fin de que presten la declaración correspondiente en la causa referida, debiendo comparecer dentro del término de seis días, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid á 5 de Diciembre de 1883.— José González.—El Actuario, Juan Vivó.

Colmenar Viejo

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo López Fernández, Juez Municipal interino de primera instancia se cita y llama por término de diez días al lesionado Antonio Maroto López, habitante en compañía de su padre en la calle de las Velas, núm. 1, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza para la práctica de una diligencia en la causa que se sigue por lesiones al mismo, apercibido que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Diciembre de 1883.—Pablo López.—El Actuario, Luis Gutiérrez.

Torrelaguna

Don José María Espuñez y Aldanesi Juez de primera instancia de esta Villa, de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que don Francisco Prieto y López, de 42 años de edad, Presbítero, vecino de Braojos, ha acudido á este Juzgado con escrito de demanda exponiendo que teniendo derecho á ser inscrito como elector en las listas del censo electoral, para las elecciones de Diputados á Cortes de la sección de aquella localidad, por ser Cura económico de dicho pueblo de Braojos, según el nombramiento presentado, solicita se le declare á su tiempo el derecho electoral, á cuyo fin se pase testimonio de la sentencia en que así conste, luego que sea ejecutoria, al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Y habiéndose admitido la demanda, se hace saber dicha pretensión por medio del presente y término de 20 días á los fines del artículo 28 de la ley electoral vigente.

Dado en Torrelaguna, á 23 de Noviembre de 1883.—José María Espuñez. D. S. O., Felipe Sanz.

Dirección de la Caja General de Depósitos

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de esta Dirección General, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto, un resguardo talonario expedido por esta Caja Central en 20 de Febrero de 1869 con los números 61.812 de entrada y 15.039 de registro, del concepto de necesario por valor de 18.000 pesetas en renta perpetua interior del 3 por 100 y á nombre de D. Salvador Solanes, Recaudador que fué de los derechos de navegación en la Aduana de Barcelona; toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.—El Director General, Ramón Oliveros.—P. O., Geta y Moreno.